Documentación del caso de José Ramón Aniceto Gómez y Pascual Agustín Cruz – Presos de conciencia

25 de Mayo de 2012 Índice: AMR 41/035/2012

AMNESTYINTERNATIONAL



José Ramón Aniceto Gómez y Pascual Agustín Cruz son dos defensores de los derechos humanos pertenecientes a la comunidad indígena nahua de Atla, en el municipio de Pahuatlán, estado de Puebla. Ya han pasado más de dos años en prisión por un delito que no cometieron, a causa de su trabajo para garantizar el acceso de su comunidad al agua. En 2010 fueron detenidos, juzgados y condenados a casi siete años de prisión por los tribunales del estado de Puebla.

Amnistía Internacional ha analizado los documentos y pruebas judiciales, ha entrevistado a los testigos y a los dos hombres, y ha visitado la comunidad de Atla. Basándose en esa detallada investigación, la organización ha concluido que la causa contra José Ramón Aniceto y Pascual Cruz se emprendió exclusivamente como represalia por su labor legítima para incrementar el acceso de su comunidad al agua. También ha concluido que se les negó el derecho a un juicio justo. La organización pide su libertad inmediata e incondicional.

El trabajo de los dos defensores

José Ramón Aniceto tiene 64 años, está casado y tiene ocho hijos. Pascual Agustín Cruz tiene 45 años, está casado y tiene seis hijos. Ambos nacieron y se criaron en Atla, y su lengua materna es el náhuatl. En el momento de su detención, José Ramón Aniceto era presidente auxiliar y Pascual Agustín Cruz era juez de paz de la comunidad de Atla. Son cargos no remunerados para los que fueron elegidos por la comunidad en mayo de 2008. La labor de José Ramón Aniceto se centraba en incrementar el acceso al suministro de agua, cuestión clave para muchos residentes de Atla y que ha sido objeto de un proyecto promovido por los gobiernos federal y estatal: "Soy una persona sencilla, humilde; yo he tratado de servir a mi pueblo, yo respeto a todo mi pueblo", dijo José Ramón Aniceto a Amnistía Internacional. Como juez de paz, Pascual Agustín Cruz era responsable de resolver pequeñas disputas en la comunidad y actuar como mediador para conseguir soluciones pacíficas; al mismo tiempo, fue involucrado en el control y vigilancia de los trabajos del agua.

Durante muchos años, el acceso de los miembros de la comunidad al agua ha estado controlado por un poderoso grupo liderado por un cacique local que dominaba el Comité del Agua. Este comité restringía el acceso al agua, obligaba a los miembros de la comunidad a trabajar durante periodos de hasta 40 días de servicio no remunerado, y les cobraba cuotas de toma de agua equivalentes al salario de cuatro meses de muchos de los integrantes de la comunidad. José Ramón Aniceto y Pascual Agustín Cruz, como dirigentes comunitarios, consiguieron arrebatar al grupo caciquil el control del acceso al agua y encabezaron medidas para que se realizaran obras públicas con el fin de hacer llegar las canalizaciones principales de agua hasta los hogares.

La acusación

El 6 de noviembre de 2009, Cristóbal Aparicio Gómez, miembro del grupo caciquil local, interpuso en el ministerio público de Huauchinango, a 80 kilómetros de distancia, una denuncia penal contra José Ramón Aniceto y Pascual Agustín Cruz, así como contra un comandante de la policía municipal, Carmelo Castillo Martínez. La denuncia alegaba que, el 27 de octubre de 2009, los tres hombres habían organizado una emboscada contra Cristóbal Aparicio Gómez cuando éste viajaba en automóvil entre Atla y la comunidad vecina de Xolotla. Según afirmaba el denunciante, los tres hombres lo habían sacado por la fuerza del vehículo, lo habían arrojado violentamente al suelo y se habían marchado con el auto, dejándole en la cuneta de la carretera, donde quedó inconsciente. Se inició una averiguación previa y, el 10 de noviembre, Cristóbal Aparicio Gómez presentó a dos supuestos testigos presenciales para respaldar su versión de los hechos.

El 13 de enero de 2010, José Ramón Aniceto y Pascual Cruz fueron detenidos, sin mostrarles la orden judicial, por la policía judicial del estado de Puebla. Fueron acusados de "robo calificado con violencia de un vehículo" y comparecieron ante el juzgado de lo penal del distrito judicial de Huauchinango, en Puebla.

Una semana después se dictó contra ellos auto de formal prisión en espera de juicio; el 12 de julio de 2010 fueron declarados culpables y condenados a siete años de prisión y una multa. El 23 de noviembre de 2010, el Tribunal Superior de Justicia del estado confirmó la sentencia, pero redujo la condena a 6 años y 10 meses de prisión. Un nuevo equipo de abogados perteneciente al Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez se hizo cargo del caso en 2011 y presentó el recurso de amparo directo contra la sentencia.

Los argumentos de la defensa

El 22 de octubre de 2009, cinco días antes del presunto robo del auto, Abraham Aparicio, hijo del hombre que más tarde presentaría la denuncia contra José Ramón Aniceto y Pascual Agustín Cruz, atacó al ingeniero encargado de las obras de canalización de agua en Atla. Lo persiguió con un machete, lo golpeó y le destrozó el teléfono móvil. Varias personas presenciaron el incidente, entre ellas Pascual Agustín Cruz, quien, como juez de paz, consiguió detener y desarmar a Abraham Aparicio. Durante el forcejeo, Abraham Aparicio lo golpeó y le desgarró la camisa.

El 23 de octubre, uno de los testigos y Pascual Agustín Cruz presentaron ante las autoridades administrativas municipales una denuncia formal sobre el ataque de Abraham Aparicio contra el ingeniero y contra el propio Pascual Cruz.

El 27 de octubre, José Ramón Aniceto, Pascual Cruz y otras personas trabajaban en la carretera de Atla para canalizar el suministro de agua a las casas cuando apareció Abraham Aparicio al volante de un vehículo. Según los testigos presenciales y los acusados, Abraham Aparicio detuvo el auto y empezó a gritar a José Ramón Aniceto y Pascual Cruz, amenazándolos con represalias por denunciarle a las autoridades. Ellos le pidieron que se tranquilizara, y él se marchó. Sin embargo, unos minutos después regresó, y lanzó su vehículo contra José Ramón Aniceto y Pascual Cruz, que se vieron obligados a saltar fuera de la carretera para no ser atropellados.

Ante lo sucedido, optaron por llamar a la policía municipal. Abraham Aparicio trató de huir, pero un camión de gran tamaño le bloqueó el camino, por lo que se vio obligado a abandonar el auto y huir a pie. El comandante Carmelo Castillo Martínez, de la policía municipal, se llevó el auto abandonado a la comisaría de policía del cercano Pahuatlán. Existen actas oficiales de la operación policial y la toma a resguardo del automóvil. El auto se devolvió al día siguiente a la familia de Cristóbal Aparicio, y los miembros de la comunidad vieron el vehículo en Atla durante otros diez días, antes de que desapareciera, aproximadamente en la misma fecha en que Cristóbal Aparicio presentó su denuncia.

Al día siguiente de tomar el auto a resguardo, Cristóbal y Abraham Aparicio, José Ramón Aniceto, Pascual Cruz y el comandante de policía firmaron un convenio de conciliación, en el que actuó como testigo el juez indígena del municipio. El acuerdo, realizado en náhuatl pero transcrito en español, establece que Cristóbal Aparicio accedía a pagar una indemnización de 3.500 pesos por los daños causados por su hijo durante el ataque al ingeniero y a Pascual Cruz, quienes a cambio accedían a no presentar cargos y perdonar al agresor.

Hasta el momento de su detención en enero de 2010, José Ramón Aniceto y Pascual Cruz no tuvieron conocimiento de que se hubiera presentado una denuncia o se hubiera iniciado una investigación contra ellos. Tanto ellos como numerosos testigos y miembros de la comunidad han negado en todo momento la versión de los hechos presentada por Cristóbal Aparicio.

Una investigación y un juicio basados en pruebas falsas

Amnistía Internacional ha documentado en muchos otros casos cómo una denuncia respaldada por dos declaraciones falsas de testigos puede bastar para conseguir una condena injusta y muchos años de encarcelamiento injusto, en particular si los acusados proceden de comunidades marginadas o indígenas.¹ La discriminación sigue siendo práctica habitual en el sistema de justicia penal. También se utilizan con frecuencia cargos penales contra defensores y defensoras de los derechos humanos para disuadirles de continuar con su activismo legítimo. Los tribunales, con demasiada frecuencia, aceptan estas denuncias y no garantizan los derechos de las víctimas a un tribunal imparcial, una vista justa, la presunción de inocencia y una defensa efectiva.

En el caso de José Ramón Aniceto y Pascual Cruz, el ministerio público y la policía judicial del estado de Puebla incumplieron su deber de realizar una investigación imparcial e independiente para determinar los hechos. No se hizo ningún intento de entrevistar a los múltiples testigos ni de verificar las actas oficiales del ataque de Abraham Aparicio contra quienes realizaban obras de canalización de agua. Tampoco se comprobaron las actas policiales sobre la operación de toma a resguardo del automóvil abandonado, y no se intentó determinar el paradero del vehículo. La policía y los agentes del ministerio público sólo realizaron una visita a lugar del presunto delito y no trataron de entrevistar a otros testigos ni de evaluar la credibilidad de los presentados por el denunciante. El 2011, unos periodistas que investigaban el caso obtuvieron el testimonio en vídeo de muchos de los principales participantes y reunieron pruebas de las que las autoridades habían hecho caso omiso, como la

¹ AU: 25/12 Índice: AMR 41/007/2012, AU: 314/08 Índice: AMR 41/064/2010; *México: Información para el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial: 80 periodo de sesiones, febrero de 2012*, http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/081/2011/es.

3

declaración de un supuesto testigo de cargo que confirmaba que el denunciante le había obligado a prestar testimonio y reconocía que el conflicto por el agua en la comunidad era el único motivo del encarcelamiento de José Ramón Aniceto y Pascual Cruz.²

Entre las pruebas de la defensa había declaraciones de testigos que respaldaban la versión de José Ramón Aniceto Gómez y Pascual Agustín Cruz, y declaraciones que daban testimonio del buen carácter de ambos. Pese a la obligación del juez de primera instancia de evaluar imparcialmente las pruebas presentadas tanto por la acusación como por la defensa, el juez desestimó sin argumentos sustanciales las pruebas de la defensa, pero validó sin una justificación clara los argumentos de la acusación. Entre las contradicciones e irregularidades de las declaraciones de los testigos de cargo que el juez optó por ignorar se encontraban, entre otras, las siguientes:

- los testigos dijeron estar a 10 metros del lugar de los hechos, pero Cristóbal Aparicio afirmó que estaban a 100 metros;
- Cristóbal Aparicio afirmó que había hasta 15 testigos, pero los testigos no vieron a ningún otro No se identificó a ningún otro testigo;
- los dos testigos se fueron a sus casas sin informar sobre el delito. No se dio ninguna explicación de por qué se presentaron más tarde, lo que sugiere que pudieron haber sido coaccionados posteriormente para declarar en contra de José Ramón Aniceto Gómez y Pascual Agustín Cruz;
- ninguno de los testigos prestó ayuda alguna a Cristóbal Aparicio, pese a que se encontraba supuestamente al borde de la inconsciencia a un lado de la carretera cuando los agresores se marcharon;
- los testigos no tenían clara la ubicación exacta del lugar del delito y dijeron que Cristóbal Aparicio había sido arrojado a una cuneta de cemento inexistente junto a la carretera;
- los testigos afirmaron que el automóvil tenía cuatro puertas, mientras que la presunta víctima dijo que tenía dos;
- un testigo dijo que el auto circulaba deprisa, mientras que el otro dijo que circulaba despacio.

Las autoridades judiciales tampoco tuvieron en cuenta como prueba de la falsedad de la denuncia de Cristóbal Aparicio el hecho de que tanto Cristóbal como Abraham Aparicio hubieran firmado voluntariamente, ante una autoridad municipal, un convenio de conciliación con los presuntos autores del delito sin hacer referencia alguna al presunto robo del automóvil.

Negación del proceso debido y de la identidad indígena

La Constitución mexicana establece que "en todos los juicios y procedimientos en que [los pueblos indígenas] sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura".³

²http://centroprodh.org.mx/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=206&Itemid=62&lang=en_

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 2, apartado A, VIII.

José Ramón Aniceto y Pascual Agustín Cruz son indígenas nahuas que viven de acuerdo con sus tradiciones en Atla. Su lengua materna es el náhuatl, y el Ministerio Público reconoció que su conocimiento del español es limitado. Pese a ello, no se les proporcionó un intérprete ni un abogado defensor que conociera su lengua y su cultura. De hecho, ni la policía, ni los agentes del ministerio público ni los jueces tomaron medidas para garantizar que ambos comprendían claramente sus derechos o la naturaleza de las acusaciones contra ellos. El uso del español durante todas las etapas del proceso, pese a haberse reconocido la capacidad limitada tanto de los acusados como de los testigos de expresarse en dicha lengua, los puso en una situación de grave desventaja. El hecho de que ni el juez ni el ministerio público respetaran e hicieran cumplir este derecho constitucional vulneró seriamente el derecho de los acusados a un juicio justo.

De hecho, cuando los dos hombres hicieron su declaración inicial, el abogado de oficio que les había sido asignado ni siquiera se identificó, y se limitó a firmar el acta de dicha declaración. Cuando más tarde los acusados recibieron la ayuda de un abogado particular, el juez desestimó las declaraciones de los testigos de la defensa alegando que el abogado había hecho preguntas durante la entrevista y había "aleccionado" a los testigos. La falta de imparcialidad mostrada por el juez a la hora de sopesar las pruebas viola el derecho, fundamental para un juicio justo, de la igualdad entre defensa y acusación, y también el derecho a la presunción de inocencia. Amnistía Internacional considera que estos dos hombres fueron acusados y condenados sobre la base de pruebas falsas, pero la negación de un juicio justo fue también resultado de la discriminación contra los acusados indígenas en los procedimientos penales.⁴

Situación actual del caso y situación del acceso al agua en Atla

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha decidido examinar la petición de revisión judicial federal presentada por los nuevos abogados de la defensa. Amnistía Internacional confía en que la SCJN anule la sentencia de estos dos hombres y ordene su libertad inmediata.

Desde la detención de José Ramón Aniceto Gómez y Pascual Agustín Cruz, el grupo caciquil, según algunos habitantes de la comunidad, ha recuperado el control parcial del suministro de agua y está limitando de nuevo su acceso. Los gobiernos municipal, estatal y federal han incumplido su deber de tomar medidas para garantizar un acceso justo y equitativo al agua.

Amnistía Internacional pide al gobierno mexicano y al gobierno del estado de Puebla:

- que garanticen la liberación inmediata e incondicional de José Ramón Aniceto y Pascual Cruz;
- que lleven a cabo una investigación exhaustiva e imparcial sobre el proceso judicial que permitió que los dos hombres fueran juzgados injustamente y condenados por un delito que no habían cometido, como represalia por sus intentos legítimos de incrementar el acceso al agua en Atla; que los responsables de estos hechos rindan cuentas de sus actos.

⁴ México: Información para el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial: 80 periodo de sesiones, febrero de 2012, http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/081/2011/es.

Amnistía Internacional pide a la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

• que asegure de que haya justicia en este caso, conforme a las obligaciones y estándares internacionales de los derechos humanos y la constitución mexicana.